



Propiedad Industrial -- Derechos de Autor
Derecho Comercial -- Derechos de Autor
ABOGADOS ESPECIALES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 05-009433- -00009-0000

Fecha: 2010-09-06 15:52:28 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 3

Señor Jefe de la
Dirección de Nuevas Creaciones
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D

Expediente: 05-9433

Opositor: ALFAGRES S.A.

Solicitante: EMPRESA DISEÑO INDUSTRIAL LTDA.

Tramite: Solicitud de registro patente modelo de utilidad denominada
**GONDOLA PARA EXHIBICION CON SISTEMA DE
ENSAMBLE PARA CONFORMAR PANELES MODULARES
PREFABRICADOS**

I. **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN**

JORGE E. VERA VARGAS, obrando como apoderado de la sociedad **ALFAGRES S.A.**; atentamente manifiesto a usted, que en tiempo oportuno, interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación ante el inmediato Superior Jerárquico, contra la resolución No. 40999 de fecha 06 de Agosto de 2010, por medio de la cual concede el registro de la patente modelo de utilidad denominada **GONDOLA PARA EXHIBICION CON SISTEMA DE ENSAMBLE PARA CONFORMAR PANELES MODULARES PREFABRICADOS**.

II. **OBJETO DEL RECURSO**

Los recursos tienen por objeto lo siguiente:

1. Que se revoque en todas sus partes el acto administrativo contenido en la resolución No. 40999 de fecha 06 de agosto de 2010, por medio de la cual resuelve conceder el registro de la patente modelo de utilidad denominada **GONDOLA PARA EXHIBICION CON SISTEMA DE ENSAMBLE PARA CONFORMAR PANELES**



MODULARES PREFABRICADOS, solicitado por la sociedad
EMPRESA DISEÑO INDUSTRIAL LTDA.

2. Que en consecuencia se declare fundada la demanda de oposición presentada por la sociedad ALFAGRES S.A., y en su lugar se niegue el registro de la patente pretendida

III. SUSTENTACION DEL RECURSO

PRIMERO: No entendemos lo expresado en el Considerando segundo sobre la alusión que se hace del expediente 05-09244, claramente anterior a la solicitud de la referencia, en cuanto a que la anterioridad mencionada no aparece en los registros de ése Despacho como elemento de comparación de la solicitud de la referencia: agradecería de su parte una aclaración sobre el destino del expediente 05-09244.

SEGUNDO: Nos parecen muy débiles los argumentos expuestos al considerar que las fotos allegadas durante la oposición de parte del suscrito que acusaban casi una identidad estrecha con el objeto de la solicitud de la referencia en cuanto a diseño, configuración exterior y funcionalidad y localizables en sitios tanto de Bogotá como de Medellín, representaban pruebas claras de la falta de originalidad y novedad en el modelo de la solicitud. La Superintendencia no considera la objetividad de dichas pruebas y alega carencia de más evidencia en cuanto a datos, por lo que según creemos, debió practicarse por lo menos en Bogotá en los almacenes de HomeCenter y Alfa, citados en la demanda de oposición una simple inspección o comprobación ocular sobre las instalaciones que a manera de góndolas o exhibidores de productos de Construcción ya existían desde antes de presentarse la solicitud de la referencia.

TERCERO: Últimamente y raíz de autos y requerimientos emanados de ése Despacho se viene mencionando el concepto de las EQUIVALENCIAS TECNICAS entre objetos que acreditan características similares que desvirtúan novedad y nivel inventivo al compararse entre sí. Nos parece que para el caso presente el principio de las "equivalencias" técnicamente aplicado desvirtuaría la novedad en el modelo de la solicitud de la referencia, a la luz de los argumentos presentados durante la demanda de oposición y que inexplicablemente fueron desestimados por ese Despacho.

107
99





Three horizontal lines, likely for an address or message.

100 123



Propiedad Industrial – Derechos de Autor
Derecho Comercial – Derecho Administrativo
ABOGADOS ESPECIALISTAS

CUARTO: El modelo de la solicitud 05-09433 de la Empresa Diseño Industrial Ltda. carece de novedad y de nivel inventivo por cuanto la construcción de un exhibidor o góndola del tipo presentado para patentar está al alcance técnico e intelectual de cualquier carpintero sin que en su ejecución surja algo "inesperado" o "sorprendente", para aplicar los mismos términos que en ocasiones esgrime su Despacho.

En efecto, no puede reclamarse novedad sobre el ensamble machihembrado de dos piezas que se acoplan.

De igual manera no puede reclamarse novedad el hecho que los paneles de la góndola sean segmentados sobre la superficie exhibidora, por cuanto éste plano podría representar una sola superficie integrada.

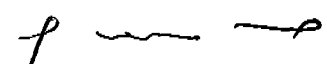
QUINTO: En resumen, sostenemos que se ha concedido privilegio de patente a un elemento conocido sin ningún aporte ni solución a problemas de exhibición de productos a través de góndolas. Más bien creemos que se ha buscado la patentabilidad partiendo del hecho de complicar un diseño y construcción de un elemento a partir de la simplicidad que nuestras evidencias presentadas durante la demanda de oposición han venido mostrando.

IV. NOTIFICACIONES

Mi mandante y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 70 A No. 11-43, teléfono 3127928 -3176650, fax No. 2126167 y correo electrónico vera@veraabogadossa.com.

Bogotá, D. C., Septiembre de 2010

Señor Superintendente,


JORGE E. VERA VARGAS

C.C. No. 17.150.455

T.P.A. No. 12.122



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE
El suscrito NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C. Hace constar:
Que, en la fecha, compareció (eron) Jorge
Quera Vargas
 Identificado(s) con la C.C. No. **A. 150.485**
C.P. 12.122 CSJ
 y declaró (aron) que reconoce(n) como suya(s) las
firma(s) que aparece(n) en el presente documento
y que el contenido del mismo documento
es cierto y verdadero. En constancia firmaron
el suscrito Notario ART 69 de 690 D. 1970
BOGOTA, D.C.

06 SEP 2010



IV. NOTIFICACIONES

JORGE EL VERA VARGAS
 C.C. No. 150.485
 C.P. No. 12.122

101

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN

202086
Bogotá, D.C.

Abogado (a)
JORGE E. VERA VARGAS

REFERENCIA:

Radicación No.	05-9433
Trámite	011
Evento	001
Actuación	519
Oficio No.	
Folios	4

TÍTULO: "GONDOLA PARA EXHIBICION CON SISTEMA DE ENSAMBLE PARA CONFORMAR PANELES MODULARES PREFABRICADOS" (folio 1).

Atendiendo al Recurso de Reposición interpuesto, primero se hacen las siguientes consideraciones:

Se señala que los documentos que se tienen en cuenta en el estudio son: El capítulo descriptivo de los folios 13-20, el capítulo reivindicatorio de los folios 21-23, la oposición presentada por ALFAGRES S.A. folios 32-38, respuesta a las oposiciones presentada por EMPRESA DISEÑO INDUSTRIAL LTDA folios 85-91, concepto técnico con sus anexos folios 92-99, y la resolución de concesión de patente de invención en folios 102-105 y las observaciones del recurrente de los folios 106-108.

Se indica que **El problema técnico planteado** en la solicitud está relacionado con la necesidad de proporcionar un sistema de góndola que sea suficientemente rígido y fuerte, económico de producir, fácil de armar, apilar y transportar donde la conformación de entrepaños y la unión de estos. Se haga sin herramientas especiales y donde los conectores de los paneles no se desgasten con el repetido uso.

Se muestra que **Para solucionar este problema técnico** la solicitud en estudio proporciona una góndola de exhibición que se caracteriza porque cada panel alargado (2) comprende una lamina de rebordes laterales y rebordes extremos, donde sobre su reborde lateral se extiende a cada lado medios de sujeción machihembrados, de manera que un reborde lateral es del tipo macho (4) y su reborde lateral opuesto es del tipo hembra (5), donde dichos medios de sujeción tipo macho (4), comprende una aleta doblada (6) en "V" que sobresale lateralmente y recorre sustancialmente el reborde lateral, y, en donde el medio de sujeción tipo hembra (5) ubicado en el reborde opuesto al del tipo macho (4), comprende un alabe (7) semicircular que recorre sustancialmente dicho reborde lateral opuesto.

Segundo, atendiendo y revisando los argumentos del recurrente se hacen las siguientes observaciones:

1. Sobre la referencia a un expediente con numero 05-09244, el recurrente:

Expresa que no entiende lo expresado en el considerando segundo, en cuanto a que la anterioridad mencionada no aparece en los registros de ese Despacho y pide una aclaración sobre el destino de este expediente.

Sobre lo anterior, esta oficina nuevamente afirma que la referencia citada como anterioridad N. 05-009244 no parece en los registros del Despacho. Al consultar las bases de datos de la entidad no se encuentra ninguna solicitud que corresponda a este numero, por lo tanto, es imposible realizar un estudio o comparación frente a la materia reclamada en la solicitud.

2. Sobre los argumentos expuestos al considerar que las fotografías allegadas durante la oposición no fueron tenidas en cuenta al momento de realizar el estudio de novedad de la solicitud, el recurrente:

Afirma que le parecen muy débiles los argumentos expuestos al considerar que dichas fotografías acusan una identidad estrecha con el objeto de la solicitud, en cuanto a diseño, configuración exterior y funcionalidad. Adicionalmente, agrega que este tipo de Góndolas se encuentran "localizables" en sitios de Bogotá y Medellín (Home Center y Alfa) y que la entidad debió realizar una simple inspección o comprobación ocular.

En referencia a lo anterior, esta Oficina nuevamente aclara que en el anexo de fotografías presentado folios 50 a 68 no se puede establecer ninguna fecha que permita afirmar que las imágenes fueran obtenidas antes de la fecha de presentación nacional de la presente solicitud, sin este dato es imposible realizar una comparación de las fotografías con la materia reclamada en la solicitud. Adicionalmente, lo que se reclama en la solicitud es el sistema de unión compuesto por medios de sujeción tipo macho (4) con una aleta doblada en "V" y otro medio tipo hembra con un alabe (7) semicircular, elementos estos que no se puede apreciar en ninguna de las fotografías anexadas.

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos expuestos por el solicitante.

3. Sobre el principio de "Equivalencias Técnicas", el recurrente:

Afirma que para el presente caso este principio desvirtuaría la novedad de la solicitud, a la luz de los argumentos presentados durante la demanda de oposición y que inexplicablemente fueron desestimados por ese Despacho.

Sobre los anteriores argumentos, la entidad afirma nuevamente que la empresa opositora a través de su apoderado no aportó ningún tipo documento con el cual se pudiera realizar una comparación técnica que

podiera desvirtuar la novedad de la solicitud y mucho menos aplicar el "Principio de las Equivalencias Técnicas".

Por lo tanto, no se aceptan los argumentos expuestos por el solicitante.

4. Respecto a la novedad y nivel inventivo de la presente solicitud, el recurrente:

Afirma que carece de estos dos requisitos por cuanto la construcción de un exhibidor o góndola del tipo presentado esta al alcance técnico e intelectual de cualquier carpintero y en su ejecución no surge nada "inesperado" o "sorprendente". Adicionalmente, afirma que no se puede reclamar novedad sobre el ensamble "machihembrado" (folio 108) de dos piezas que se acoplan y sobre el hecho de que los paneles de la góndola sean segmentados sobre la superficie exhibidora, por cuanto este plano podría representar una superficie integrada.

El recurrente no allego ningún documento que pudiera soportar las anteriores afirmaciones. Adicionalmente, la oficina le recuerda al solicitante que los requisitos a tener en cuenta en el estudio de una solicitud de modelo de utilidad, son el requisito de Novedad y Aplicación Industrial. Requisitos estos, que fueron evaluados por el examinador al comparar elemento por elemento el contenido de la reivindicación independiente uno (1 folio 21) con el estado de la técnica más cercano D1 (CO2002-35733). Concluyendo que la materia reclamada en la solicitud es nueva y tiene aplicación industrial, ya que posee un sistema de unión compuesto por paneles alargados con rebordes laterales tipo macho (4) con aleta doblada en "V" (6) y reborde laterales opuestos tipo hembra (5) que comprende un alabe (7) semicircular que recorre sustancialmente dicho reborde lateral opuesto, elementos y características no reveladas por el documento D1 (ver tabla folio 98). Contrario a lo que afirma el recurrente es precisamente el tipo de ensamble el que hace nueva a la solicitud.

Por todo lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por el solicitante

5. Respecto a la concesión de la patente de modelo de utilidad:

El recurrente afirma que se concedió este privilegio a un elemento conocido son ningún aporte y solución a problemas de exhibición de productos a través de góndolas.

Sobre lo anterior, la oficina le recuerda al recurrente que el objetivo de presentar una oposición es precisamente el de allegar los documentos que desvirtúen, en este caso, la novedad de la materia reclamada en la solicitud, documentos y argumentos que no fueron aportados por el recurrente. No basta con hacer afirmaciones sobre la afectación negativa de la novedad sin aportar información que permita respaldar dichas afirmaciones.

No se aceptan los argumentos del recurrente a este respecto.

Conclusión

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda ratificar la concesión del privilegio solicitado para las reivindicaciones 1-10 (folios 21-23).

Bogotá, D. C.,

CONCEPTO TÉCNICO 560	DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)	EXAMINADOR TÉCNICO 202086
----------------------------	---	---------------------------------

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 40999

Por la cual se concede una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO No. 698

Rad. N° 05-9433

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 05009433-00000000 del día 03 de febrero del 2005, se solicitó conceder patente de modelo de utilidad para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 561 del 28 de febrero del 2006, habiéndose presentado oposición por parte de la sociedad Alfagres S.A., representada legalmente por su apoderado, doctor Jorge Vera Vargas, oposición que una vez fue estudiada por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio, como se analizará a continuación:

Manifiesta el opositor que la solicitud en estudio no es novedosa por las siguientes razones:

Con respecto al literal A del folio 37, el opositor señala que la góndola o exhibidor es un elemento muy conocido para la promoción de productos, sin embargo no hace referencia a fechas, documentos o referencias bibliográficas con los que se desvirtuó la novedad de dicho elemento.

En cuanto al literal B del folio 37, se cita el anexo de fotografías que están en los folios 50 a 68, con los cuales se pretende demostrar la existencia de este tipo de góndolas. Con respecto a este punto, las fotografías aportadas no presentan una fecha que sea anterior a la fecha de solicitud en estudio, por lo que no servirían para desvirtuar la novedad de la góndola reivindicada. Lo novedoso de la presente solicitud está en la manera de ensamblaje que presentan los paneles en el reborde, en las fotografías no se puede determinar la forma como se ensamblan dichas góndolas. La referencia citada como anterioridad, expediente N° 05-009244, no aparece en los registros del Despacho para realizar algún comentario o emplearlo como documento de comparación frente al elemento de la presente solicitud. Por lo tanto, en este punto, ni las fotos ni la citación del número de expediente podrían emplearse como un elemento probatorio para anular la novedad del dispositivo reivindicado en esta solicitud.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 40999

Por la cual se concede una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO No. 698

Rad. N° 05-9433

En relación con el literal C del folio 37, se argumenta que dichos paneles con ese tipo de enganches para ensamble son muy conocidos en el ramo de la carpintería, sin embargo, el opositor incurre en la misma falla anterior, no sustenta su afirmación con pruebas contundentes que permitan desvirtuar la novedad de este tipo de enganches para los paneles de la góndola solicitada en estudio.

Finalmente el opositor argumenta en el literal D del folio 37, que el tipo de enganche con aletas en "V" con los rebordes alabeados para mutuo acople, son conocidos en las tejas cubiertas para edificaciones, respecto de lo cual este Despacho señala que no se puede comparar con dichos elementos, dado que son para aplicaciones totalmente diferentes, de igual manera no se presentan elementos o documentos probatorios con fecha anterior a la presente solicitud, que puedan ser empleados para afectar la novedad del objeto que aquí se estudia.

En conclusión, las pruebas ofrecidas por parte del opositor a este Despacho no son contundentes para afectar la novedad del objeto en estudio, por lo que hay lugar a reconocer el privilegio de patente aquí solicitado.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

CUARTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 10 contenidas en los folios 21 a 23, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "GÓNDOLA PARA EXHIBICIÓN CON UN SISTEMA DE ENSAMBLE PARA CONFORMAR PANELES MODULARES PREFABRICADOS".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 4 0 9 9 9

Por la cual se concede una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO No. 6 9 8

Rad. N° 05-9433

**“ GÓNDOLA PARA EXHIBICIÓN CON UN SISTEMA DE ENSAMBLE PARA
CONFORMAR PANELES MODULARES PREFABRICADOS ”**

Clasificación IPC: A 47 F 03/00.

Reivindicación(es): 1 a 10

Folio(s): 21 a 23.

Titular(es): EMPRESA DISEÑO INDUSTRIAL LTDA.

Domicilio(s): KM 1.5 Vía Amaga-Vereda La Quiebra, Caldas, Colombia.

Inventor(es): Sergio Arango Tirado.

Vigente desde: 03 de febrero del 2005 **Hasta:** 03 de febrero del 2015

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Mauricio Jaramillo Campuzano, en su calidad de apoderado de la Empresa Diseño Industrial Ltda, y al doctor Jorge Vera Vargas, en calidad de apoderado de la sociedad opositora Alfagres S.A., o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición ante la Directora de Nuevas Creaciones y el de

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 40999

Por la cual se concede una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO No. 698

Rad. N° 05-9433

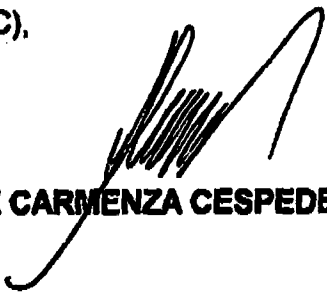
apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, de los cuales podrán hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

MORTE RECIBIDO POR VALOR DE
7/05 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS
06 AGO. 2010

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (C).


ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL

Doctor
MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
Calle 67 N° 7 – 35, Of. 1204
Bogotá D.C.

Doctor
JORGE VERA VARGAS
Calle 70 A N° 11 – 43.
Bogotá D.C.

202021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN N° 18495

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05 - 009433

698

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
11 del artículo 13 del Decreto 3523 de 2009 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 40999 del 6 de agosto de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió la solicitud de patente de Modelo de Utilidad a la creación denominada "GÓNDOLA PARA EXHIBICIÓN CON UN SISTEMA DE ENSAMBLE PARA CONFORMAR PANELES MODULARES PREFABRICADOS".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 6 de septiembre de 2010, bajo el número 05-009433-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el doctor Jorge E. Vera Vargas, en su calidad de apoderado de la sociedad opositora, ALFAGRES S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión contenida en la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente afirma que no comprende por qué este Despacho menciona que el expediente 05-09244 no puede ser comparado con el objeto de la solicitud debido a que dicho expediente no figura en los registros de esta Oficina.

Así mismo, menciona que los argumentos expuestos en la Resolución recurrida son débiles, pues las fotos allegadas junto con el documento de oposición constituyen una prueba clara de la falta de originalidad y novedad de la solicitud concedida.

También, menciona que el principio de equivalencias técnicas, aplicado al caso en estudio, desvirtuaría la novedad de la solicitud a la luz de los argumentos esgrimidos en la oposición.

De otra parte, menciona que la solicitud concedida carece de novedad y nivel inventivo debido a que *"la construcción de un exhibidor o góndola del tipo presentado para patentar está al alcance técnico e intelectual de cualquier carpintero sin que en su ejecución surja algo inesperado o sorprendente"*. Y agrega, que no es novedoso que los paneles de la góndola sean segmentados sobre la superficie exhibidora, debido a que éste plano podría representar una sola superficie integrada.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el argumento de la recurrente según el cual no se entiende por qué este Despacho menciona que el documento 05-09244 no figura en los registros de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **18495**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05 – 009433

698

la Oficina, se advierte que, nuevamente consultados los registros de esta Oficina, el expediente mencionado no corresponde con alguna solicitud que se haya tramitado o se encuentre en trámite en la Superintendencia de Industria y Comercio, razón por la cual es imposible realizar un estudio o comparación frente a la materia reclamada en la solicitud.

Respecto de la afirmación de la recurrente acerca de que el material probatorio allegado en la oposición presentada no fue considerado de forma suficiente, este Despacho debe aclarar que el anexo fotográfico que obra a folios 50 a 68, no permite establecer alguna fecha que demuestre que dichas fotografías corresponden a una fecha anterior a la de presentación de la solicitud concedida. Adicionalmente, lo reclamado en la solicitud es el sistema de unión compuesto por medios de sujeción tipo macho (4) con aleta doblada en "V" y otro medio tipo hembra con un alabe (7) semicircular, elementos estos que no se pueden apreciar en las fotografía allegadas. Debido a lo anterior, se considera que éste material probatorio no prueba la ausencia de novedad alegada por la recurrente.

Frente a la aplicación del principio de equivalencias técnicas, esta Oficina afirma que la opositora, ahora recurrente, no aportó documento alguno que permitiera realizar una comparación técnica que pudiese desvirtuar la novedad de la solicitud y mucho menos aplicar el mencionado principio.

Frente a lo argumentado por la solicitante respecto a que la solicitud concedida carece de novedad y nivel inventivo debido a que *"la construcción de un exhibidor o góndola del tipo presentado para patentar está al alcance técnico e intelectual de cualquier carpintero"*, este Despacho reitera que la recurrente no allegó ningún documento que pudiera soportar las afirmaciones hechas por ésta. Adicionalmente, es pertinente advertir a la recurrente que los requisitos a tener en cuenta dentro del estudio de patentabilidad de una solicitud de patente de modelo de utilidad, son los requisitos de novedad y aplicación industrial (artículo 81 de la Decisión 486). En efecto, estos requisitos fueron evaluados por el examinador al comparar, elemento por elemento, el contenido de la reivindicación independiente número uno (Fl. 21) con el estado de la técnica más cercano, esto es, el documento CO 2002-35733 (en adelante llamado D1). De la anterior evaluación, se concluyó que la materia reclamada en la solicitud es novedosa y susceptible de ser aplicada a nivel industrial, por cuanto posee un sistema de unión compuesto por paneles alargados con rebotes laterales opuestos tipo macho (4) con aleta doblada en "V" (6) y rebordes laterales opuestos tipo hembra (5) que comprende un alabe (7) semicircular que recorre sustancialmente dicho reborde lateral opuesto, elementos y características no reveladas por el documento D1 (ver Fl. 98), en donde, contrario a lo afirmado por la recurrente, es precisamente este tipo de ensamble el que hace novedosa a la solicitud.

En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 18495

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 05 -- 009433

698

para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 40999 del 6 de agosto de 2010, mediante la cual se concedió la solicitud de patente de Modelo de Utilidad a la creación denominada "GÓNDOLA PARA EXHIBICIÓN CON UN SISTEMA DE ENSAMBLE PARA CONFORMAR PANELES MODULARES PREFABRICADOS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor el doctor Jorge E. Vera Vargas, en su calidad de apoderado de la sociedad opositora, ALFAGRES S.A., entregándole copia de la misma.

APORTE DEL VALOR DE
7/05 POR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., a los

31 MAR. 2011

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor
JORGE E. VERA VARGAS.
Calle 70ª N°. 11 - 43
Bogotá D.C.

202095

113

Superintendencia de Industria y Comercio

Otorga la Patente de Modelo de Utilidad a:

Empresa Disoro Industrial Ltda.

Caldas, Antioquia, Colombia

A la Creación denominada:

"Sondola para exhibición con sistema de ensamble para conformar paneles modulares prefabricados"

Inventor(es):

Pergio Arango Tirado

Certificado No. 698

*Clasificación Internacional:
de Patentes*

A47F 3/0

*10 Reivindicaciones
Vigente Desde: 03/02/2005
Hasta: 03/02/2015*

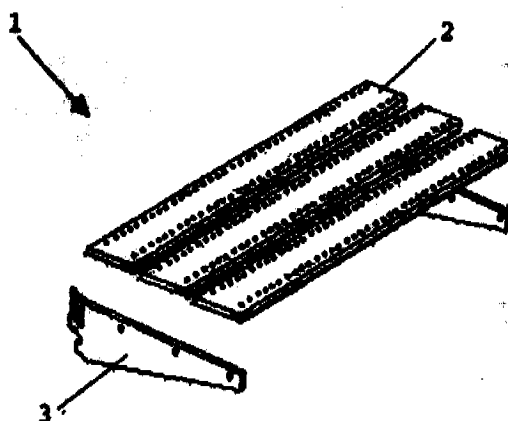


Fig. 1

Que la solicitud de Patente de Modelo de Utilidad No. 5 9433 cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, Resolución No. 40939 de 06/08/2010, en testimonio de ello se estampa la firma del funcionario competente y el sello de esta Entidad.

Director de Nuevas Creaciones (E)